

INFORME
DEFINITIVO

INFORME DE AUDITORÍA
DE CUMPLIMIENTO (ADICIONAL
AL DE AUDITORÍA DE LAS
CUENTAS ANUALES)

"ASEPEYO",
MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL nº 151

Ejercicio

20
12



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INFORME DEFINITIVO

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación PREMI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social por el Director de Auditoría D^a Lucía Rodríguez Legórburu y por el Subdirector General de Control Financiero de la Seguridad Social D. Carlos Javier Casado Medrano, en Madrid, a 17 de enero de 2017.

Validez desconocida

Firmado digitalmente por LUCIA RODRIGUEZ LEGORBURU - 00800243G
Fecha: 2017.01.17 14:26:07 CET



GIVENNAME=CARLOS JAVIER +, OU=02,
OU=PERSONALES OU=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
O=SECRETARIA DE ESTADO DE LA



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



I.- INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Seguridad Social, a través de la Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 71.2 y 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁽¹⁾, 168 y 169 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, ha realizado, en ejecución del Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el ejercicio 2013, el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, adicional a los de Auditoría de Cuentas Anuales del ejercicio 2012 de “ASEPEYO”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 (en adelante la Mutua o la Entidad).

El informe es consecuencia de los trabajos y procedimientos realizados hasta el día 20 de septiembre de 2013. Dichos trabajos se han llevado a cabo de acuerdo con la Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública, con las Normas de Auditoría que para el Sector Público aprobó la Intervención General de la Administración del Estado mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, y con las Normas Técnicas aprobadas en su desarrollo.

Con fecha 8 de mayo de 2015 se envió el Informe Provisional de Auditoría de Cumplimiento, adicional a los de Auditoría de Cuentas Anuales, para alegaciones. El 19 de junio de 2015 tuvo entrada en la aplicación PREMI@ss escrito de alegaciones al citado Informe de Auditoría de Cumplimiento. La información relativa a dichas alegaciones queda contenida en el fichero “AUDITORIA 2012-ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL-v.DEFINITIVA.pdf”, cuyo resumen electrónico es 7EbGFWEERoOUyr0yBPV8H3zMJieWBUkjlC4HEOgXFI=, al que acompañan 32 documentos anexos con sus respectivas huellas electrónicas, depositados en la aplicación PREMI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social. En el Anexo VII “Observaciones a las alegaciones” se recoge la opinión de este centro directivo sobre las mismas.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con fecha 11 de enero de 2017, ha confirmado los criterios contenidos en el informe provisional, por lo que esta Intervención General de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 706/1997, ha procedido a elevar a definitivo dicho informe.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

“ASEPEYO”, Mutua Colaboradora con de la Seguridad Social nº 151, es una asociación debidamente autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de empresarios que asumen al efecto una responsabilidad mancomunada, con el principal objeto de colaborar, bajo la

⁽¹⁾ La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que pasan a denominarse, a partir de la entrada en vigor de la misma, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. No obstante, las alusiones efectuadas en este Informe al citado Texto Refundido se refieren a su redacción anterior, vigente durante el ejercicio 2012.



dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de la Seguridad Social, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas que regulan dicha colaboración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según nueva redacción dada al mismo por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, la colaboración de las mutuas en la gestión de la Seguridad Social comprende las siguientes actividades:

- La colaboración en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La realización de actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la citada Ley.
- La colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- Las demás actividades, prestaciones y servicios de Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente. En este sentido, y de acuerdo con la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, corresponde a la Mutua la gestión de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos que tengan concertada con la misma la cobertura de las contingencias profesionales.

Por su parte, las actividades que la Mutua venía desarrollando como servicio de prevención ajeno en virtud de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas reglamentarias de desarrollo, se realizan en la actualidad a través de la Sociedad de Prevención de ASEPEYO, S.L.U., de conformidad con el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas como servicio de prevención ajeno.

ASEPEYO, en su actividad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, tiene ámbito de actuación nacional, radicando su domicilio social en la calle Vía Augusta, 36 de Barcelona. De acuerdo con la normativa básica aplicable –contenida en los artículos 67 a 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas–, los órganos de gobierno y participación de la Mutua son: la Junta General; la Junta Directiva, delegando en el Director Gerente las funciones que en sus Estatutos se determinen; la Comisión de Prestaciones Especiales; y la Comisión de Control y Seguimiento.

Además, la Mutua, durante el ejercicio auditado, mantuvo su participación en los siguientes centros mancomunados: Hospital Intermutual de Levante (13,78%) y Hospital Intermutual de Euskadi (16,66%).

Para el desarrollo de su actividad, la Entidad cuenta a 31 de diciembre de 2012 según informa su Memoria, con 142 Centros Asistenciales, 7 Centros Auxiliares, 21 Oficinas



Administrativas, 3 Centros Administrativos y Control de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y I Instituto de Salud Laboral (Hospital de día), localizado en La Cartuja, Sevilla.

Asimismo, la Entidad dispone de dos Instituciones Sanitarias Cerradas, una en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) con capacidad para 132 camas y un Hospital en Coslada (Madrid) con capacidad para 133 camas. Por otra parte, para el desarrollo de su actividad asistencial ASEPEYO ha contado con los servicios sanitarios de entidades concertadas, entre las que destacan por su volumen de facturación: HOSPITAL MIGUEL DOMINGUEZ, S.L., CLINICA VIRGEN DE LA VEGA, CLINICA SAN ROQUE, S.A. Junto a las anteriores, han sido utilizados medios pertenecientes a diversas mutuas colaboradoras con la Seguridad Social con quienes tiene suscritos acuerdos para la utilización recíproca de las instalaciones sanitarias.

La Entidad cuenta a 31 de diciembre de 2012 con una plantilla de 3.447 trabajadores, lo que supone un decremento de un 0,69% respecto de la plantilla del ejercicio anterior. Por adscripción funcional la plantilla se desglosa en:

ADSCRIPCIÓN FUNCIONAL	2012	2011	2010
Gestión de prestaciones económicas	621	632	652
Medicina ambulatoria	1.149	1.146	1.166
Medicina hospitalaria	570	581	585
Higiene y seguridad	71	69	70
Dirección y servicios generales	1.036	1.043	1.048
TOTAL	3.447	3.471	3.521

La evolución de los datos de actividad y gestión en el ámbito de colaboración de la Mutua, referidos a 31 de diciembre de 2012, ha sido el siguiente:



CONCEPTO	2012	2011	2010
Ingresos por cotización (en miles de €).....	1.512.348	1.656.339	1.746.059
Contingencias profesionales.....	946.539	1.028.178	1.077.758
Contingencias comunes.....	543.917	609.467	668.301
Cese actividad de los trabajadores autónomos.....	21.892	18.694	
Nº de empresas asociadas			
Contingencias profesionales.....	265.276	312.609	286.019
Contingencias comunes.....	191.801	180.375	215.135
Nº de trabajadores protegidos			
A.T. y E.P. cuenta ajena.....	1.892.326	1.975.541	2.129.926
I.T.C.C. cuenta ajena.....	1.443.022	1.506.385	1.583.006
I.T.C.C. cuenta propia.....	366.998	359.293	416.151
A.T. y E.P. cuenta propia.....	93.616	84.433	N.D.
Cese de autónomos.....	93.616	73.371	N.D.
Siniestralidad			
Nº de siniestros.....	195.302	231.739	270.818
Nº de siniestros con baja.....	77.867	97.583	107.016
Nº expedientes CC tramitados			
Régimen general.....	378.859	451.974	462.662
Autónomos.....	39.376	42.021	41.029
Nº expedientes cese autónomos tramitados.....	1.161	109	

III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

III.1.- Objetivos y alcance del trabajo

De conformidad con lo previsto en los artículos 164 y 169 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre, la presente auditoría de cumplimiento ha tenido por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera de "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº151, se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. Dicha verificación ha comprendido una revisión selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de personal, contratación, prestaciones e ingresos, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de Cuentas Anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de septiembre de 2002, el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento sustituye al Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas Anuales, por lo que se incorporan al mismo todos aquellos hechos y circunstancias detectados que se hayan deducido de la aplicación de los procedimientos necesarios para efectuar la auditoría de cuentas, y que no afecten a la imagen fiel de las Cuentas Anuales de la Entidad, que impliquen incumplimientos de la



legislación contable y presupuestaria, debilidades de control interno contable o deficiencias que afecten al cumplimiento de los principios de buena gestión financiera.

En particular, en el epígrafe siguiente se reflejan los resultados obtenidos de la verificación de los siguientes objetivos, sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mismo:

- Constar la existencia de un adecuado nivel de organización y control interno en los procedimientos de gestión económico-financiera de la Entidad.
- Verificar la aplicación de los principios contables públicos y de las reglas o normas presupuestarias contenidas en la Ley General Presupuestaria o en su normativa de aplicación y desarrollo, en su condición de entidades integradas en el sector público administrativo.

Destacar, respecto de la aplicación de las normas contables, que en el ejercicio auditado se ha comprobado el cumplimiento de las Resoluciones de la Intervención General de la Seguridad Social de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, y de 2 de julio de 2012, por la que se aprueban las instrucciones para la presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.

En la verificación de la aplicación de las normas y reglas presupuestarias, y en el marco de las medidas de contención de gastos de personal del sector público, se ha comprobado la efectiva aplicación de las limitaciones que en materia retributiva establecen la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como el cumplimiento de las restricciones presupuestarias impulsadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

- Comprobar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por parte de la Mutua en su condición de “poder adjudicador”.
- Verificar el cumplimiento de los principios y normas que constituyen el régimen jurídico del Sistema de la Seguridad Social, contenidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

El alcance de dicha verificación comprende tanto el análisis de que las prestaciones hayan sido concedidas de acuerdo con la normativa reguladora de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social, como la revisión del cumplimiento de las disposiciones que la vinculan específicamente en cuanto entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, propósito al que igualmente sirven los objetivos enunciados a continuación.

Respecto a este objetivo, cabe subrayar el análisis singular que en el ejercicio auditado se ha efectuado sobre el control realizado por las mutuas de las compensaciones que efectúan



sus empresas asociadas en los documentos de cotización en concepto de pago delegado de la prestación de incapacidad temporal, así como sobre la gestión de la prestación de asistencia sanitaria dispensada por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

- Comprobar la efectiva dedicación a los fines de colaboración en la gestión del Patrimonio de la Seguridad Social que se encuentra adscrito a la Entidad.
- Analizar la política de inversiones financieras de la Mutua combinando seguridad y liquidez con la obtención de una adecuada rentabilidad.
- Determinar la situación de liquidez y solvencia de la Entidad para atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Y constatar el régimen de funcionamiento de la Mutua en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa de desarrollo por la que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas como servicio de prevención ajeno.

Por lo que se refiere al alcance temporal, el análisis se ha efectuado sobre la gestión económico-financiera desarrollada por la Mutua en el ejercicio 2012. Asimismo, se han considerado todos aquellos hechos o circunstancias producidos con posterioridad de los que se ha tenido conocimiento, y que puedan afectar a la citada gestión objeto de análisis.



IV.3.3.- Gestión de personal

La disposición adicional undécima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, regula las **retribuciones de los cargos directivos y del resto de personal de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados**, señalando que no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, retribuciones que habían sido objeto de reducción como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por la cual se estableció que al personal cuyas retribuciones superasen las establecidas en el régimen retributivo de los Directores Generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social le sería de aplicación, con efectos de 1 de junio de 2010, una reducción de la cuantía de las retribuciones en un 8%, mientras que si no se superase el límite anterior se aplicaría una reducción en un 5%.

Por otro lado, el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal directivo y resto de personal de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

La comprobación del cumplimiento de estas medidas se encuentra condicionada por la restricción descrita en el apartado III.2 "Limitaciones al alcance" de este informe, relativa a la aplicación durante los ejercicios 2009 y 2010 por la Mutua de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, lo que unido a la inexistencia de la autorización de su masa salarial por el departamento ministerial correspondiente, supuso una limitación para cuantificar la divergencia que pudiera haber existido de haberse aplicado estrictamente los ajustes en materia retributiva establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la redacción dada por Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Asimismo, durante los ejercicios 2011 y 2012 la Mutua "ASEPEYO" ha aplicado la revisión salarial prevista en el artículo 37 del Convenio General del Sector de Seguros, dando prevalencia a esta disposición frente a la congelación salarial establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio. En este sentido, en el ejercicio auditado, como se pone de manifiesto en el Informe Definitivo de Auditoría de Cuentas Anuales correspondientes a la gestión del Patrimonio de la Seguridad Social, la Mutua ha imputado al Capítulo I del Presupuesto de Gastos un importe de 4.494.588,00 €, en concepto de regularización del IPC del año 2011,



contraviniendo lo dispuesto en la disposición adicional undécima, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, la Mutua ha determinado el incremento correspondiente al IPC de 2011, sobre una base salarial que se había aumentado en el importe del IPC de 2010, incremento que incumplía asimismo las restricciones presupuestarias previstas en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. El efecto de este hecho sobre el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2012 es de 752.345,78 €.

Por otra parte, la Entidad contraviene lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al no efectuar la reducción de una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, limitándose a minorar únicamente determinados conceptos retributivos fijos. Por este motivo, el Capítulo I del Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio auditado se encuentra sobrevalorado en un importe de, al menos, 1.740.081,42 €.

Por lo expuesto, los pagos indebidos derivados del incumplimiento de las restricciones presupuestarias anteriormente mencionadas alcanzarían un importe total de 6.987.015,20 €, por lo que la Mutua debería disponer la restitución de las cantidades indebidamente abonadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las modificaciones normativas producidas en ejercicios posteriores al auditado que puedan afectar al citado importe a restituir.

Finalmente, la Entidad incumple las medidas de austeridad en materia de personal, al no contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para la contratación indefinida de un trabajador de carácter administrativo (empleado número 22111), requerida en las Resoluciones de 26 de enero y 30 de julio de 2012.



V.1.2.- Cumplimiento de legalidad

La Mutua, con carácter general, se adapta a las disposiciones y directrices que regulan su gestión económico-financiera como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social. No obstante, se han detectado determinados incumplimientos, recogidos a lo largo del apartado IV. “Resultados del Trabajo”, de las normas que les son de aplicación según se resume en los párrafos siguientes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado IV.2 “Análisis presupuestario y económico-financiero” se ha verificado la vulneración del régimen financiero del presupuesto público y de los principios de especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal de los créditos presupuestarios, en los siguientes aspectos:

- Se ha producido un incumplimiento de las medidas de austeridad previstas por la disposición adicional undécima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, al haber aplicado la Mutua ASEPEYO, durante el ejercicio 2012, la revisión



salarial prevista en el artículo 37 del Convenio General del Sector de Seguros. De esta forma, la Mutua ha imputado al Capítulo I del Presupuesto de Gastos un importe de 4.494.588,00 €.

- Adicionalmente, la Mutua ha determinado el incremento correspondiente al IPC de 2011, sobre una base salarial que se había aumentado en el importe del IPC de 2010, incremento que incumplía asimismo las restricciones presupuestarias previstas en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. El efecto de este hecho sobre el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2012 es de 752.345,78 €.
- Asimismo, la masa salarial no ha sido informada favorablemente por el departamento ministerial correspondiente en los términos referidos en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, si bien es preciso matizar que no existe un procedimiento preestablecido por los departamentos ministeriales correspondientes, que haya fijado las directrices a seguir por el sector de las mutuas para la determinación y aprobación de sus masas salariales.
- Por otra parte, la Entidad contraviene lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al no efectuar la reducción de una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, limitándose a minorar únicamente determinados conceptos retributivos fijos. Por este motivo, el Capítulo I del Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio auditado se encuentra sobrevalorado en un importe de, al menos, 1.740.081,42 €



V.2.- Recomendaciones propuestas para corregir las deficiencias detectadas

ASEPEYO debería proceder a revisar los sistemas de control seguidos en las distintas áreas de gestión con objeto de corregir las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, adicional a los de Auditoría de Cuentas Anuales, haciendo especial hincapié en las propuestas contenidas en los siguientes párrafos.



Por otra parte, deberá ajustarse a la normativa que le es de aplicación en sus distintos ámbitos normativos en aquellas cuestiones que han sido reseñadas en el apartado V.1.2. “Cumplimiento de legalidad”, y en particular en los siguientes aspectos:

- En materia retributiva de sus empleados, la Mutua deberá dar prevalencia a la aplicación de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado respecto a su Convenio Colectivo, en virtud del principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Asimismo, con independencia de lo indicado, deberá solicitar previamente la autorización de la masa salarial por el departamento ministerial correspondiente.
- Respetar las medidas de austeridad que se establezcan, concretamente las referidas a la contratación de personal contenidas en las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado de las Seguridad Social para cada ejercicio.



Finalmente, deberá proceder a la cancelación, con cargo a fondos ajenos al Patrimonio de la Seguridad Social, de aquellas obligaciones de pago indebidamente asumidas por el citado Patrimonio por un total de 7.191.965,39 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, sin perjuicio de las modificaciones normativas producidas en ejercicios posteriores al auditado que puedan afectar al citado importe a restituir.



ANEXO VII: OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES



- La **alegación Primera**, muestra la oposición de la Entidad a la afirmación contenida en el informe sobre la naturaleza indebida del abono efectuado por ésta consecuencia de la revisión salarial prevista en el artículo 37 del Convenio General del Sector de Seguros, contraviniendo así las restricciones retributivas establecidas por la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y por la disposición adicional undécima, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Si bien la Mutua trata de mostrar que su actuación se ajustó en todo momento a la legalidad vigente, lo cierto es que la postura de este centro directivo se ha visto respaldada por la Sentencia 6/2014, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 2014 (procedimiento 359/2013), donde los fundamentos de derecho SEXTO y SÉPTIMO no dejan lugar a dudas.

Manifiesta concretamente la Mutua que *“la regularización en el año 2012 de la variación del IPC en el año 2011, satisfecha en cumplimiento de lo previsto en el convenio colectivo sectorial, no supuso que la masa salarial experimentara crecimiento alguno respecto a la del ejercicio precedente”*.

Sin embargo, los cálculos que presenta ASEPEYO, comparativos de las masa salarial de los ejercicios 2011 y 2012 al objeto de demostrar el descenso de la misma, no resultan en modo alguno homogéneos, puesto que omiten la reducción que se produjo en 2012 como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre establecida por Real Decreto-Ley 20/2012, de 20 de julio. Asimismo, en la comparativa de la masa salarial del ejercicio 2010 con la de los dos ejercicios posteriores, se omite el hecho de que la reducción salarial efectuada en virtud del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de



mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, comenzó a aplicarse a partir del 1 de junio de 2010, de modo que las cuantías tanto del ejercicio 2011 como del 2012 necesariamente tienen que ser menores al reflejar el efecto del citado Real Decreto-Ley para la totalidad de los mismos.

Dejando a un lado las cifras de homogeneización manejadas por la Mutua en su escrito de alegaciones, sobre las que no aporta detalle para su verificación, resulta claro que, cualquiera que sea el tamaño de la plantilla homogeneizada, si ésta recibe un incremento salarial del 2,4% en concepto de regularización del IPC, el importe efectivamente percibido será, como es obvio, superior al abonado en 2011 bajo condiciones análogas. A ello hay que unir la consolidación en el ejercicio auditado del incremento del 0,8% en concepto de regularización del IPC de 2010 que ya fue considerado improcedente en el informe de auditoría del ejercicio 2011 y respecto al cual se dan por reproducidas las argumentaciones efectuadas en su momento.

Adicionalmente, la Mutua muestra su oposición respecto a la afirmación contenida en el informe alegado sobre el incumplimiento del artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al no haber efectuado la reducción de una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, habiendo limitado la reducción sólo a determinados conceptos retributivos fijos.

Manifiesta en primer lugar, que *“el precepto que procede aplicar en este supuesto es el artículo 2 del mismo RD-Ley en sus apartados 1 y 2 y no el apartado 5 que indica la IGSS, puesto que la Mutua sí tiene previsto que se abonen 2 pagas extraordinarias al año”* y que *“En cumplimiento de este precepto, esta entidad procedió a suprimir íntegramente la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en todos los conceptos retributivos que, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación, forman parte de la misma”*. Sin embargo, tal como establece el convenio de ASEPEYO en su artículo 21.2, los trabajadores de la Mutua perciben cinco pagas extras adicionales a la de junio y diciembre encontrándose por tanto la Entidad en el supuesto regulado en el apartado 5 del artículo 2 del citado Real Decreto-Ley 20/2012. Si bien estas cinco pagas se abonan prorrateadas en doce mensualidades, siguen teniendo la consideración de pagas extraordinarias por lo que se debió efectuar la minoración de las retribuciones establecida en el Real Decreto-Ley 20/2012, sobre la catorceava parte de estas retribuciones.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL